



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM
SEGUROS INBURSA S. A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

VS

SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO No. 09/448/TQR-232/2011

"2011, Año del Turismo en México"

México Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. - - - - -

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por **SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a través del **C. JOSÉ ANTONIO CRISOSTOMO JIMÉNEZ**, en su carácter de apoderado y representante legal, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad **INC 01/2011-SACM**; y, - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, en este Órgano Interno de Control, en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad denominada **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a través de su apoderado y representante legal, se inconformó en contra de actos de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado del acta de fallo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional número **09448002-001-10**, celebrada para la "Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de Servicios Aeroportuarios de las Ciudad de México S.A de C. V.", recayéndole al efecto el expediente administrativo de inconformidad número:INC-01/2011-SACM - - - - -

SEGUNDO.- En su escrito el promovente **SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, manifiesta su desacuerdo en contra del acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número **09448002-001-10**, celebrada para la "Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.", emitida por el Área Convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente en sus agravios, contravenciones a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las siguientes jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente: - - - - -

Registro No. 196477

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ABM

Aeropuerto Internacional Benito Juárez
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñon de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., www.aicm.com.mx Tel: 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca

Ejecutoria:

I.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promovente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599

Registro No. 918011

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

ABM

Página 2 de 18

Aeropuerto Internacional Benito Juárez
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F. www.aicm.com.mx Tel. 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129; véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo.

TERCERO.- Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-003/2011, de fecha tres de enero de dos mil once, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó a solicitar al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos e informe previo, señalando el monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados indicando su RFC. -----

CUARTO.- Mediante oficio 09/448/TQR-006/2011, de fecha cinco de enero de dos mil once, se otorgó a los tercero perjudicados el derecho de audiencia, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera; así mismo se les apercibió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 quinto párrafo y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones personales, mismo que debería estar ubicado en el lugar en que reside la suscrita autoridad que conoce de la presente inconformidad, siendo que para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se les practicarían las notificaciones personales por rotulón. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de enero del dos mil once, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/0018/2011 de fecha doce de enero de dos mil once, por medio del cual el encargado de la Gerencia de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando cada uno de los agravios que hace valer la inconforme **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal. -----

SEXTO.- Por autos de fecha trece de enero del año en curso, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las documentales remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

SEPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, se tuvo por fenecido el término para que los terceros interesados manifestaran lo que a su interés conviniera, siendo en la especie que no comparecieron en el término legal otorgado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado. -----

OCTAVO.- Por auto de fecha trece de enero de dos mil once, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial de inconformidad, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

NOVENO.- Por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, contenido en el oficio número 09/448/TQR-0069/2011, se ordenó abrir el expediente de inconformidad número: INC-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

01/2011-SACM, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera ante esta instancia de control, promoción alguna tendiente a su cumplimiento.

DECIMO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil once, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, ordenando emitir la resolución que nos ocupa, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción III, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de agosto de 2006.

SEGUNDO.- La calidad y el derecho del C. JOSÉ ANTONIO CRISOSTOMO JIMÉNEZ, Apoderado y Representante Legal de la empresa SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, para promover la presente inconformidad, se acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número setenta y un mil ochocientos noventa y uno, de fecha ocho de junio de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.

La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone en contra del acta de fallo derivado de la licitación pública nacional de cuenta, en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, de constancias se desprende que el hoy inconforme, presentó oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación, por tanto, se cumple plenamente con los requisitos de procedencia.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la inconformidad de cuenta, fue presentada en contra del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, por lo que el término de seis días establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del veintidós al veintinueve de diciembre del año próximo pasado, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó con fecha veintinueve de los mismos, resulta que la presente inconformidad fue presentada en legal tiempo.

TERCERO.- Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio

Handwritten signature and initials in blue ink.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----

De las pruebas que obran en los autos del presente expediente en que se actúa los cuales se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la escritura pública número 71,891 de fecha ocho de junio de dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio. -----
- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 09448002-001-10, Convocada por Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V. -----
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acta de la "Junta de Aclaraciones" de fecha nueve de diciembre de dos mil diez. -----
- 4) **LA PROPUESTA ECONÓMICA Y SUS ANEXOS E1-A Y CUADROS E1-B RESPECTIVAMENTE Y QUE FUERON EN SU MOMENTO OFERTADOS Y ENTREGADOS POR SEGUROS INBURSA, S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA EN LA Licitación Pública Nacional número 09448002-001-10, Convocada por Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. - -**
- 5) **EL ANEXO TÉCNICO T1 MODIFICADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE FUE ENTREGADO POR SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERA INBURSA**, en la Licitación Pública Nacional número 09448002-001-10, Convocada por Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V. -----
- 6) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPCTO, LEGAL Y HUMANA.** -----
- 7) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **1, 2 y 3** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió, y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **93** fracción II, **129, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **4 y 5** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario

2011





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción III, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 6, la misma se tiene por admitida con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia, la cual se desahoga dada su propia y especial naturaleza, misma que es valorada en la presente resolución. -----

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 7, toda vez, que no se encuentra reconocida por la ley como medios de prueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se desecha. Sin embargo, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas las constancias que obran en autos. ---

CUARTO.- Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, **SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método la suscrita precede a analizar el concepto de impugnación identificado como único, en el cual argumenta su desacuerdo contra del acta de fallo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional número **09448002-001-10**, celebrada para la Contratación del "Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.", emitida por el área convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente en su agravio, que dio cumplimiento en todo lo establecido por la convocante en la Convocatoria, específicamente lo señalado en el Capítulo IV, Numeral 2 Anexo T1 y Numeral 3 Anexos E1-A y E1-B, y que suponiendo sin conceder que no dio debido cumplimiento, dichas deficiencias no afectan la solvencia de la propuesta, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- Que la Convocante actúa con negligencia, al hacer una aclaración a un inciso a), siendo que en bases no se contempla ningún cuadro.
- Que no es aceptable que la Convocante funde su fallo, en una respuesta de la Junta de Aclaraciones donde se establece la tarifa respecto a un inciso a) del anexo T1, numeral 3, rubro "TARIFAS", cuando en este inciso no existe una tabla al respecto aplicable al caso.
- Sin embargo, suponiendo que no hubiera cumplido, dicha deficiencia no afecta la solvencia ni la parte técnica de las coberturas de la pólizas siendo una parte meramente administrativa que contempla el pago, por lo que es aplicable lo que establece el artículo 36 en su párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

- Que lo anterior se demuestra con el Acta de la Junta de Aclaraciones, donde la moral Seguros Atlas S.A., a pregunta 40.- página 57 tarifas inciso a) tarifa básica de acuerdo al manual de percepciones de la administración pública federal, solicitamos a la convocante aclarar si con este término se refiere a los subgrupos que se manejan en el grupo grado y nivel de acuerdo al siguiente cuadro, en caso contrario aclarar.

"RESPUESTA.- ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EN LA COLUMNA DE SUMA ASEGURADA ES SIN MONTOS SOLO SE CONSIDERA EL NÚMERO DE SALARIOS, YA QUE SE ACTUALIZAN."

- Por lo que en este contexto se evidencia que la convocante actúa con negligencia, en el sentido de hacer una aclaración respecto a un inciso a) que en bases no contempla ningún cuadro, violando de manera clara el principio de eficiencia y transparencia que rigen a la Administración Pública Federal, ya que no es aceptable que la convocante funde su fallo en una respuesta de la junta de aclaraciones donde se establece las tarifas respecto al inciso a) del anexo T1 numeral 3 rubro TARIFAS, cuando en este inciso no existe una tabla al respecto aplicable al caso, el hecho de que se señalen montos en la tabla de las tarifas son éstos solo montos de referencia, prevaleciendo la señalización de los salarios mínimos generales mensual, que se señala en el cuadro que establecen las bases como suma asegurada, no trascendiendo ni afectando la solvencia ni el aspecto técnico de la cobertura, por lo que es infundado el fallo emitido por la convocante en este sentido.
- Que se establece que en la Junta de Aclaraciones se señaló que por lo que hace al Numeral 3 Anexos E1-A y E1-B "Bases" se señala que "el pago anual será para la cuota básica y por lo que corresponde a potenciaciones, ascendientes e hijos de 25 años a 30 años será su pago semestral".
- Que lo anterior se demuestra con el Acta de la Junta de Aclaraciones Metlife pregunta "pagina 9 cláusula sexta "formas de pago" y pagina 57 numeral 3 "primas".- atentamente se pide a la convocante ratificar que los pagos se efectuarán a la compañía adjudicada de la siguiente forma:

- a) *PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA BASICA DE LOS ASEGURADOS TITULARES CONYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS: EL PAGO QUEDARÁ A CARGO DEL CONTRATANTE Y SERÁ PAGADA EN DOS EXHIBICIONES ANUALES, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES A QUE LA COMPAÑÍA ADJUDICADA PRESENTE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR CADA EJERCICIO FISCAL.*

RESPUESTA INCISO A).- Se realizará el pago de los servicios en moneda nacional en dos exhibiciones anuales de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1 del capítulo IX, por lo que el proveedor deberá presentar la factura correspondiente por cada ejercicio fiscal, para la póliza contratada, lo cual deberá estar debidamente

ABM

Página 7 de 18

Aeropuerto Internacional Benito Juárez
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N. Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., www.aicm.com.mx Tel: 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México"

validado y aprobado por la gerencia de administración de personal, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley y su Reglamento.

- *Es claro que se estableció que se debió de haber especificado estos puntos en la propuesta ofrecida mismos que fueron expresados en el anexo T1 numeral 40 mismo que se insertó lo siguiente:*

40. Forma de Pago

El pago se efectuará en una sola exhibición considerando la colectividad que se contrae originalmente de acuerdo al periodo establecido en la póliza de seguro, conviniendo que las altas y bajas de asegurados titulares se computaran al finalizar el periodo de servicio contratado llevando a cabo el ajuste correspondiente.

NOTA.- Se realizará el pago de los servicios en moneda nacional en dos exhibiciones anuales de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1 del capítulo IX.

Por lo que se refiere a las altas de ascendientes (padres), hijos mayores de 25 y hasta 30 años de edad y potenciación de suma asegurada, será a cargo del asegurado titular, las primas serán retenidas por SACM a través del sistema de nomina quien le enterará semestralmente a la aseguradora.

El pago será semestral el julio 2011; enero 2012; julio 2012; y enero 2013.

La póliza tanto en cobertura básica como en potenciación considera pago de complementos de entrada y no considera pago de complementos de salida, con excepción de parto normal o aborto involuntario, este ultimo siempre y cuando ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

- Que suponiendo sin conceder que no hubiera cumplido, dicha deficiencia no afecta la solvencia ni la parte técnica de las coberturas de la póliza, siendo una parte meramente administrativa que contempla el pago, por lo que es aplicable lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que por lo que respecta al numeral 3, anexos E-1A y E-1B, se estableció lo siguiente:

*NUMERAL 3
"BASES"*

"El pago anual será para la cuota básica y por lo que corresponde a potenciaciones, ascendientes e hijos de 25 años a 30 años será su pago semestral"

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES"

Pregunta de Metlife.

"pagina 9 cláusula sexta "forma de pago" y página 57, numeral 3 "primas" atentamente se pide a la convocante ratificar que los pagos se efectuaran a la compañía adjudicada de la siguiente forma:

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

a) PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA BASICA DE LOS ASEGURADOS TITULARES CONYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS: EL PAGO QUEDARÁ A CARGO DEL CONTRATANTE Y SERÁ PAGADA EN DOS EXHIBICIONES ANUALES, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS SIGUIENTES A QUE LA COMPAÑÍA ADJUDICADA PRESENTE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR CADA EJERCICIO FISCAL.

RESPUESTA INCISO A).- Se realizará el pago de los servicios en moneda nacional en dos exhibiciones anuales de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1 del capítulo IX, por lo que el proveedor deberá presentar la factura correspondiente por cada ejercicio fiscal, para la póliza contratada, lo cual deberá estar debidamente validado y aprobado por la gerencia de administración de personal, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley y 89 y 90 de su Reglamento.

- Que en la propuesta ofrecida por su representada, si fueron expresados los puntos solicitados en el anexo T1 numeral 40.
- Que dado que su representada si dio cumplimiento, es improcedente e infundado el fallo y por ello, no existe fundamento sólido para desechar la propuesta de su representada, siendo infundado el fallo recurrido y procedente declarar a su representada como adjudicada.
- Que la Convocante argumento se incumplió con dichos requisitos, siendo totalmente falso que su representada no haya cumplido.
- Que la Convocante deja a un lado lo establecido en las Bases y Junta de Aclaraciones, ya que por lo que respecta a lo establecido en el numeral 3, anexos E-1A y E-1B, y se remitió a lo establecido en las bases como le fue respondido a Seguros Atlas.

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES"

Pregunta por Seguros Atlas S.A.

"21.- ANEXO E1A Y E1B AGRADECEMOS A LA CONVOCANTE NOS CONFIRME QUE LAS TARIFAS APLICABLES LAS DEBEMOS PLASMAR DE FORMA ANUAL

RESPUESTA.- FAVOR DE RESPETAR LO SOLICITADO EN LAS BASES

"33.- SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR QUE NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN PRESENTAR COTIZACIONES CON LA OPCIÓN DE EMITIR 2 PÓLIZAS POR CADA AÑO.

RESPUESTA.- SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO PRESENTAR SU PROPUESTA DE FORMA BIANUAL.

"BASES"

"Los licitantes deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos económicos y presentar en original los siguientes documentos:

El Propuesta económica (ANEXO E1A) Tarifas de la población sin potenciación.

Propuesta económica (ANEXO E1B) tarifa de potenciaciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

La propuesta deberá de incluir el importe del impuesto al valor agregado de forma desglosada, así como el importe total de los servicios ofertados. De igual modo deberá incluir la indicación de que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y hasta la total entrega de los servicios a entera satisfacción de la convocante, y por ningún motivo se podrán solicitar incrementos a los consignados en las ofertas presentadas.

- Que en el caso, su representada presentó los anexos cumpliendo con todos y cada uno de los puntos requeridos en las bases.
- Que respecto a la propuesta económica, también su representada dio cumplimiento a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, en el sentido de que ésta sería presentada en forma bianual.
- Que su representada ofertó la propuesta económica más viable y apegada a las bases y a la Junta de Aclaraciones, por lo que la Convocante comete una incorrecta e improcedente valoración, al estimar que no cumplió con lo requerido.

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal; sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que el **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por la inconforme **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en su escrito inicial de inconformidad, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Los artículos 33 tercer párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen claramente lo siguiente: -----

Artículo 33. . .

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

...

En el capítulo IV "DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES" punto 4.- "DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES. Incisos a) y g), de la Convocatoria se estableció claramente lo siguiente: -----

Los licitantes que participen en este procedimiento, serán descalificados y sus proposiciones desechadas, si incurren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria;
...
g) En su caso, que no cumplan con las características y especificaciones técnicas solicitadas en el ANEXO TI, requeridas por la Convocante;

Asimismo, en el Capítulo V "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", punto 1.- Criterios de evaluación, se estableció claramente lo siguiente: -----

Se evaluarán las propuestas, verificando que contengan las especificaciones particulares de la póliza contenida en el anexo TI y las modificaciones, en su caso, de la junta de aclaraciones, así como el costo que propongan cada uno de los licitantes.

El resultado de la evaluación se llevará a cabo en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley, de conformidad con los "Criterios de Evaluación" previstos en esta convocatoria, mediante el análisis detallado de las proposiciones, utilizando el criterio binario de evaluación, esto es, sólo se adjudicará el contrato a quien cumpla con todos los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo en los servicios ofertados.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, SACM verificará que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación y la (s) junta (s) de aclaraciones; en este sentido, sólo se evaluarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria, y que, además, el precio ofertado de su proposición económica, considerado por partida, se encuentre dentro de los dos precios más bajos ofertados en este procedimiento, en caso de que estas proposiciones no resulten solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo de la ley.

De lo anterior se puede concluir, que los licitantes deben de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 09448002-001-10, celebrada para la "Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de Servicios Aeroportuarios de las Ciudad de México S.A de C. V.", y de cualquier modificación a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, la cual formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, por lo que los licitantes se encuentran obligados con dichas circunstancias, de no ser así, la convocante esta en aptitud y deberá de desechar las propuestas que no cumplan. -----

Handwritten signature and initials ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Ahora bien, en Capítulo IV "De los Requisitos que Deberán Cumplir los Licitantes", Numeral 2 "Requisitos Técnicos", Anexo T1 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES. ANEXANDO ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SERVICIOS QUE OFERTA CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, A TRAVÉS DEL ANEXO T1, DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA.

A su vez, en dicho anexo Técnico T-1, Capítulo II "CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD" se señaló lo siguiente (pagina 57 de la Convocatoria):-----

5.- Suma Asegurada

Table with columns: ELEGIBILIDAD, GRUPO, GRADO Y NIVEL, SUMA ASEGURADA SMGM, N° DE PERSONAS ASEGURADAS. Includes rows for Servidores Públicos and Cónyuges, Hijos y Padres de los Servidores Públicos.

En la Junta de Aclaraciones de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, celebrada con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional 09448002-001-10, la Convocante señaló en respuesta a la pregunta 40 de Seguros Atlas S.A., lo siguiente: -----

SEGUROS ATLAS S.A.

40. PÁGINA 57. TARIFAS A) TARIFA BÁSICA DE ACUERDO AL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR SI CON ESTE TÉRMINO SE REFIERE A LOS SUBGRUPOS QUE MANEJAN EL GRUPO GRADO Y NIVEL DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO, EN CASO CONTARIO ACLARAR.

Table with columns: ELEGIBILIDAD, GRUPO, GRADO Y NIVEL, SUMA ASEGURADA SMGM, N° DE PERSONAS ASEGURADAS. Identical structure to the previous table.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EN LA COLUMNA DE SUMA ASEGURADA ES SIN MONTOS SÓLO SE CONSIDERA EL NUMERO DE SALARIOS, YA QUE LOS SALARIOS SE ACTUALIZAN.

Handwritten signature and initials ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

De lo anterior se desprende que, derivado de lo señalado en la Junta de Aclaraciones de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, la convocante estableció que en la columna de suma asegurada "se debían de omitir los montos y sólo se señalaría el número de salarios mínimos,"; es decir, se debían de omitir las cantidades expresadas en pesos, por lo que para efectos de un mejor entendimiento, como acertadamente refiere la Convocante en el Dictamen Técnico de adjudicación, el cual forma parte integrante del fallo. -----

Consecuentemente de lo anterior, se dice que resulta infundado el argumento del inconforme en el sentido de "que no es aceptable que la Convocante funde su fallo, en una respuesta de la Junta de Aclaraciones donde se establece la tarifa respecto al inciso a) del anexo T1, numeral 3, rubro "TARIFAS", cuando en este inciso no existe una tabla al respecto aplicable al caso", toda vez que en la pregunta 40 formulada por Seguros ATLAS S.A., nunca se menciona un numeral 3, y por el contrario, se señaló con claridad que se está hablando del Capítulo II "CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD", Tarifas señaladas del Anexo Técnico T-1, específicamente el cuadro de la foja 57 de la Convocatoria, tan es así que se transcribe el cuadro de la foja 57 en la Junta de Aclaraciones, señalándose de esta manera con precisión el punto de que se trata y atendándose al documento en sí mismo, por lo que los licitantes deben de dar cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, ya que ésta forma parte integrante de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, de no ser así, la convocante esta en aptitud de desechar las propuestas. -----

Ahora bien, de las documentales remitidas por la Convocante, consistente en las Constancias de la Licitación Pública Nacional, las cuales se encuentran debidamente valoradas en el Considerando Tercero, se desprende el Anexo Técnico T1, presentado por Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa, donde esta señaló lo siguiente: -----

ELEGIBILIDAD	GRUPO, GRADO Y NIVEL	SUMA ASEGURADA SMGM	Nº DE PERSONAS ASEGURADAS
Servidores Públicos Superiores y Mandos Medios	OBI	111 (\$193,893.02)	38
	MC1, MA2, MB3, MC3	185 (\$ 323,155.04)	54
	KC1	259 (\$ 452,417.06)	1
Cónyuges, Hijos y Padres de los Servidores Públicos	OBI	111 (\$193,893.02)	77
	MC1, MA2, MB3, MC3,	185 (\$ 323,155.04)	112
	KC1	259 (\$ 452,417.06)	3
TOTAL			285

Así las cosas, se dice que no le asiste la razón al inconforme, en el sentido de que no se afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que al presentar su propuesta en Salarios Mínimos Generales Vigentes con cantidad en pesos y centavos, le está dando un valor real a dichos salarios, es decir, convirtiendo el número de Salarios mínimos a pesos, siendo que en la Junta de Aclaraciones la Convocante precisa, que el motivo por el que se deben señalar salarios, es por "QUE LOS SALARIOS SE ACTUALIZAN." -----

En este orden de ideas, se dice que no le asiste la razón al inconforme en el sentido de que no se afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que al ser una licitación con vigencia Bianaual, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, se actualiza o ajusta de acuerdo a las

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

publicación que se hacen en el Diario Oficial de la Federación, luego entonces, del anexo T-1 presentado por el inconforme, se observa que da un valor a los Salarios Mínimos, limitando la suma asegurada a un monto, al darle ese valor único o exacto de conversión a la suma asegurada, se está limitando la suma asegurada al momento de que cambiara el valor real del Salario Mínimo General Vigente de acuerdo a la Publicación en el Diario Oficial de la Federación, no obstante de que a la moral se le solicitó y justificó en la Junta de Aclaraciones, que únicamente señalara el número de Salarios Mínimos Generales Vigentes que cubriría la póliza, toda vez que este se actualiza de acuerdo a la Publicación en el Diario Oficial de la Federación; consecuentemente de lo anterior, el Agravio hecho valer por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad y que se encuentra relacionado con el Anexo Técnico T1, resulta infundado, toda vez que no logra acreditar de autos, que el actuar de la convocante se encuentre en desapego a legalidad. . - - - - -

Ahora bien, en el Capítulo IV "De los Requisitos que Deberán Cumplir los Licitantes", Numeral 3 "Requisitos Económicos" Anexos E1-A y E1-B, se solicitó lo siguiente: - - - - -

PROPOSTA ECONÓMICA (ANEXO E 1-A) TARIFAS DE LA POBLACIÓN SIN POTENCIACIÓN.
PROPOSTA ECONÓMICA (ANEXO E 1-B) TARIFAS DE POTENCIACIONES.

LA PROPOSTA DEBERÁ INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN FORMA DESGLOSADA, ASÍ COMO EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS OFERTADOS. DE IGUAL MODO DEBERÁ INCLUIR LA INDICACIÓN DE QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA TOTAL ENTREGA DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE. Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN SOLICITAR INCREMENTOS A LOS CONSIGNADOS EN LAS OFERTAS PRESENTADAS.

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS COSTOS ANTES DE IVA.

En la Junta de Aclaraciones de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, celebrada con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional 09448002-001-10, se señaló lo siguiente: - - - - -

SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS PRESENTADOS EN FORMA ESCRITA 24 HORAS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO, DE LOS LICITANTES QUE IGUALMENTE PRESENTARON EL OFICIO DE ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LAASSP, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III, NUMERAL 5.2 DE LA CONVOCATORIA.

PREGUNTA DE METLIFE NÚMERO 5.

PÁGINA 9, CLAUSULA SEXTA "FORMA DE PAGO" Y PAGINA 57 NUMERAL 3 "PRIMAS".- ATENTAMENTE SE PIDE A LA CONVOCANTE RATIFICAR QUE LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A LA COMPAÑÍA ADJUDICADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE LOS ASEGURADOS TITULARES, CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS: EL PAGO QUEDARÁ A CARGO DEL CONTRATANTE Y SERÁ PAGADO EN DOS EXHIBICIONES ANUALES, DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A QUE LA COMPAÑÍA ADJUDICADA PRESENTE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR CADA EJERCICIO FISCAL.

B) PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE LOS HIJOS DE 25 A 30 AÑOS Y ASCENDIENTES DEL ASEGURADO TITULAR: EL PAGO QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO TITULAR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOMINA DE LA CONVOCANTE, QUIEN LA ENTERARÁ SEMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA ADJUDICADA.

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

C) PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA ADICIONAL (POTENCIACIÓN) DEL ASEGURADO TITULAR, CÓNYUGE, HIJOS MENORES DE 25 AÑOS, HIJOS DE 25 A 30 AÑOS Y ASCENDIENTES DEL ASEGURADO TITULAR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOMINA DE LA CONVOCANTE QUIEN LA ENTERARA SEMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA ADJUDICADA, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA

INCISO A) SE REALIZARÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS EN MONEDA NACIONAL EN DOS EXHIBICIONES ANUALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6.I DEL CAPÍTULO IX, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR CADA EJERCICIO FISCAL, PARA LA PÓLIZA CONTRATADA, LO CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE VALIDADO Y APROBADO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY Y 89 Y 90 DE SU REGLAMENTO.

Y PARA LOS INCISOS B) Y C) EL PAGO SERÁ SEMESTRAL EL JULIO 2011; ENERO 2012; JULIO 2012 Y ENERO 2013.

PREGUNTA DE SEGUROS ATLAS, S. A.

PÁGINA 56. ANEXO TI. 1. COLECTIVIDAD ASEGURABLE. FAVOR DE CONFIRMAR QUE LAS PRIMAS DE LOS 14 ASEGURADOS (ASCENDIENTES E HIJOS ENTRE LOS 25 Y 30 AÑOS) SE PAGARAN 100% A CARGO DEL ASEGURADO TITULAR.

RESPUESTA

ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EL PAGO SERÁ SEMESTRAL, EN JULIO 2011; ENERO 2012; JULIO 2012 Y ENERO 2013.

PÁGINA 57. ANEXO TI. 3. PRIMAS. FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA ADICIONAL DE LOS ASEGURADOS TITULARES Y, EN SU CASO, LA DE SU CÓNYUGE Y/O HIJOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS (MAYORES DE 25 Y HASTA 30 AÑOS DE EDAD), Y/O PADRES, CONTRATADAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO TITULAR, SE PAGARÁ DE FORMA MENSUAL A LA ASEGURADORA.

RESPUESTA

REMÍTASE A LA RESPUESTA ANTERIOR.

PÁGINA 57. ANEXO TI. 3. PRIMAS. ÚLTIMO PÁRRAFO. ENTENDEMOS QUE EL PAGO SERÁ ANUAL PARA LA BÁSICA (TITULARES Y BENEFICIARIOS EN LÍNEA DIRECTA) Y SEMESTRAL PARA LA OPCIONAL (ASCENDIENTES E HIJOS DE 25 A 30 AÑOS) Y POTENCIACIONES, EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL SE ENTIENDE QUE LAS POTENCIACIONES SE PAGARAN DE FORMA MENSUAL, Y EN EL MODELO DE CONTRATO CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO. SEMESTRAL EN FORMA GENERAL. FAVOR DE ACLARAR LA FORMA DE PAGO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.

RESPUESTA

INCISO A) SE REALIZARÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS EN MONEDA NACIONAL EN DOS EXHIBICIONES ANUALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6.I DEL CAPÍTULO IX, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR CADA EJERCICIO FISCAL, PARA LA PÓLIZA CONTRATADA, LO CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE VALIDADO Y APROBADO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY Y 89 Y 90 DE SU REGLAMENTO.

Y PARA LOS INCISOS B) Y C) EL PAGO SERÁ SEMESTRAL EN JULIO 2011; ENERO 2012; JULIO 2012 Y ENERO 2013.

21. ANEXO EI-A Y EI-B. AGRADECEMOS A LA CONVOCANTE NOS CONFIRME QUE TALES TARIFAS APLICABLES LAS DEBEMOS PLASMAR DE FORMA ANUAL.

RESPUESTA

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

FAVOR DE RESPETAR LO SOLICITADO EN LAS BASES.

33. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR QUE NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN PRESENTAR COTIZACIÓN CON LA OPCIÓN DE EMITIR 2 PÓLIZAS UNA POR CADA AÑO.

RESPUESTA

SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO PRESENTAR SU PROPUESTA DE FORMA BIANUAL.

Luego entonces, atendiendo a lo señalado en la Convocatoria **09448002-001-10**, y su respectiva Junta de Aclaraciones, se puede concluir, que se deberían de satisfacer todos los requisitos solicitados por la convocante en la presente licitación, siendo para efectos del Capítulo IV "De los Requisitos que Deberán Cumplir los Licitantes", Numeral 3 "Requisitos Económicos" Anexos E1-A y E1-B, dichos requisitos los siguientes: -----

- LA PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE LOS ASEGURADOS TITULARES Y BENEFICIARIOS EN LINEA RECTA (CONYUGE E HIJOS), **SE REALIZARÁ EL PAGO DE LOS SERVICIOS EN MONEDA NACIONAL EN DOS EXHIBICIONES ANUALES.**
- LA PRIMA DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE LOS HIJOS DE 25 A 30 AÑOS Y ASCENDIENTES DEL ASEGURADO TITULAR, SE PAGARAN AL 100% A CARGO DEL ASEGURADO TITULAR.A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOMINA DE LA CONVOCANTE QUIEN LA ENTERARA SEMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA ADJUDICADA, **EL PAGO SERÁ SEMESTRAL EL JULIO 2011; ENERO 2012; JULIO 2012 Y ENERO 2013.**
- **QUE LAS PÓLIZAS SON BIANUALES.**

Ahora bien, del dictamen técnico-económico, el cual forma parte integrante del fallo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez emitido por la Convocante, se desprende que la hoy inconforme Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa, no cumplió con lo siguiente: -----

NO CUMPLE CON EL ANEXO E1-A YA QUE PRESENTA TARIFAS ANUALES Y DIFERENTES PRIMAS EN CADA UNA DE ELLAS, QUE DENOMINA COMO VIGENCIA UNO Y VIGENCIA DOS, POR LO QUE NO RESPETO LO SOLICITADO EN BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES

...

Ahora bien, de la propuesta Económica presentada por el Licitante (Anexo E1, foja 1), se desprende lo siguiente: -----

Se presentan las tarifas de acuerdo con la vigencia anual indicada por la Convocante (vigencia 1 de las 00:00 horas del 01 de enero de 2011 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2011 y vigencia dos de las 00:00 horas del 01 de enero de 2012 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2012) las cuales son las mismas por el periodo de prestación del servicio bianual; ello derivado de la actualización que debe hacerse en cuanto a la edad de los asegurados)

Asimismo, del anexo E1-A, foja 2, 4, 6 y 16, se desprende un importe o tarifa para la vigencia uno, (vigencia 1 de las 00:00 horas del 01 de enero de 2011 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2011) y a fojas 3, 5, 7 y 17 se desprende un importe o tarifa diferente, para la vigencia dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

(vigencia dos de las 00:00 horas del 01 de enero de 2012 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2012), de igual forma sucede con el anexo E1-B (fojas 22 y 23). -----

De lo anterior se desprende que el licitante presentó dos tarifas diferentes, por los periodos comprendidos entre el primero de enero de dos mil once y el treinta y uno de diciembre de dos mil once y otra del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, siendo que atendiendo a lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, la vigencia es y se pidió de forma Bianaual. -----

Luego entonces, si los licitantes deben de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **09448002-001-10**, celebrada para la "Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de Servicios Aeroportuarios de las Ciudad de México S.A de C. V.", y de cualquier modificación a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, por lo que los licitantes se encuentran obligados con dichas circunstancias, de no ser así, la convocante deberá verificar que **las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual **sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante.** -----

En consecuencia, de la documentación consistente en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, dictamen de fallo, acta de fallo y anexo económico presentado por Seguros Inbursa S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, la cual fue remitida por la Convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, la cual es tomada en cuenta al momento de emitir la presente y se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero de la presente; se advierte que el Agravio hecho valer por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad y que se encuentra relacionado con el Anexo Económico E1-A y E1-B, resulta infundado, toda vez que el inconforme no logra acreditar que el actuar de la convocante se encuentre en desapego a legalidad. -----

En ese sentido, aun y cuando el licitante presente la propuesta económica más baja, en términos del artículo 134 Constitucional y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y los derivados de la Junta de Aclaraciones, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; luego, al no cumplir el licitante con todos los requisitos técnicos y económicos solicitados en las Bases de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, su propuesta no es solvente, por lo que no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia, de ahí que su propuesta, aun y cuando sea más baja, ello no garantiza que se adjudique el contrato, ya que como se ha dicho, **previamente se debe cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y Junta de Aclaraciones.** -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base a las consideraciones de hecho y de derecho invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-01/2011-SACM

OFICIO No. 09/448/TQR-0232/2011

"2011, Año del Turismo en México".

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- La empresa **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra acreditar los hechos y argumentos vertidos en su escrito inicial de inconformidad. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA** en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 09448002-001-10, celebrada para Contratación del "Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores para Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", emitida por el Área Convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, de conformidad con lo manifestado en los considerandos, **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., -----

QUINTO.- La presente resolución en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede ser impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes, o bien de manera opcional ante esta misma autoridad, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. -----

Así lo resolvió y firma la **LIC. FLAMIA QUIÑONEZ CHAVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. AGUSTIN BURGOA MALDONADO

LIC. BENJAMIN ROJAS SARABIA